

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0123/2023/AVV
RECURRENTE
VS
COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 28 (veintiocho) de junio de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0123/2023/AVV**, interpuesto por la persona recurrente, contra la respuesta a su solicitud de información presentada a la **"Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro"**, con número de folio **222061723000017** y fecha oficial de recepción 03 (tres) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha oficial de recepción 03 (tres) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), el solicitante presentó su solicitud de información, siendo el sujeto obligado **la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito la siguiente información en materia de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios:

La información se solicita del año 2007 al 24 de marzo de 2023.

Indique, de la población que actualmente está ingresada en los centros de reclusión social.

- cuántas personas han ingresado bajo el ejercicio de la acción penal en proceso y con sentencia por los delitos de producción, transporte, tráfico, comercio, suministro, prescripción, introducción o extracción del país, posesión simple, posesión con fines de comercio, siembra, cultivo o cosecha.

En relación a lo anterior, especificar si la conducta anterior se encuadra a narcotráfico o narcomenudeo.

Desglosando la información por: sexo edad centro penitenciario. tipo de sustancias por la que las personas fueron detenidas y sus respectivas cantidades. el delito o delitos que cometieron. si pertenece a algún grupo étnico, el nivel de educación y el lugar de la detención

La información se requiere en formato .xlsx o .csv" (Sic)

SEGUNDO. El día 03 (tres) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 12 (doce) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 03 (tres) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 222061723000017, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio sin fecha, consistente en la respuesta de la solicitud de información, suscrito por la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. -----



Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la **Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **16 (dieciséis) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio número CESPQ/UT/105/2023, anexando la siguiente prueba: -----

S
U
Z
O
—
C
A
U
T
A

1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la copia de la certificación constando de 11 (once) fojas útiles, de fecha 25 (veinticinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), autorizada por el Licenciado Gustavo López Acosta, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro. -----

O
Prueba a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 1º (primero) de junio de 2023 (dos mil veintitrés). -----

C
U
ART
U
A

CUARTO. - En fecha 05 (cinco) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por recibido por medio de correo electrónico las manifestaciones realizadas por la persona recurrente respecto el informe justificado rendido por la Licenciada Paola Alejandra de León Burciaga, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, por lo que se ordenó el cierre de instrucción, y entrar al estudio de la presente causa y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

A

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro** en fecha oficial de recepción 03 (tres) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los organismos descentralizados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como lo es la **Comisión Estatal del**



Sistema Penitenciario de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"Como ejemplo está la siguiente nota que comprueba que, en efecto, la policía en el estado de Querétaro sí realiza detenciones de personas relacionadas por delitos de drogas: <https://municipioqueretaro.gob.mx/policias-del-municipio-de-queretaro-detienen-a-2-personas-por-posesion-de-drogas/> Requiero lo siguiente: La información se solicita del año 2007 al 24 de marzo de 2023" ... (sic)

La persona recurrente presentó su solicitud de información ante la **Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**, la cual tiene fecha oficial de recepción 3 (tres) de abril del 2023 (dos mil veintitrés); de acuerdo al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 20 días hábiles para notificar la respuesta a la solicitud de información, es decir, contestó a la persona recurrente en el plazo contemplado en este numeral de la ley en comento. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio número CESPQ/UT/105/2023 recibido en esta Comisión en fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Paola Alejandra De León Burciaga, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Al respecto la persona recurrente realizó manifestaciones al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **1º (primero) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

Entrando al estudio del presente recurso de revisión y analizando la respuesta notificada en fecha 2 (dos) de mayo del presente año, suscrita por la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro manifiesta que la solicitud que hoy nos ocupa, no es clara; sin embargo, no realiza una prevención a efecto de que el promovente tuviera la posibilidad de aclarar su solicitud, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.¹ -----

Por otro lado, la respuesta del sujeto obligado manifiesta que el criterio de solicitud no obra dentro de la normatividad aplicable en materia penal, al respecto esta Comisión advierte que si bien el ahora recurrente no proporcionó de forma correcta el tipo penal al que se refiere y en su defecto le otorgó uno distinto, **el solicitante de la información no tiene obligación de conocer el nombre del tipo penal, es decir, los actos que sancionen las leyes penales**; lo anterior, como lo refiere el **Criterio número 16/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**: -----

"Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la

¹ *"Artículo 125. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información."*



información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Resoluciones:

- **RRA 0774/16.** Secretaría de Salud. 31 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- **RRA 0143/17.** Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. 22 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- **RRA/0540/17.** Secretaría de Economía. 08 de marzo del 2017. Por unanimidad.²

S

U

Z

O

C

A

T

C

A

Ahora bien, de los motivos de inconformidad establecidos en el recurso de revisión se desprende nuevamente que la persona recurrente se refiere a "delitos de drogas", mencionando que son aquellos contra la salud establecidos en los artículos 474 y 479 de la Ley General de Salud; detallando la información que requiere, exactamente igual que en su solicitud. En ese sentido, el sujeto obligado tuvo un segundo momento para conocer lo solicitado por la persona solicitante con exactitud analizando dicha normatividad:

"Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

[...] C. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de esta Ley."

"Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada."

Esta Comisión tiene a bien realizar un análisis de lo solicitado, advirtiendo que la información solicitada concierne a datos estadísticos de los delitos establecidos en el "Capítulo I, De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo, y otros actos en materia de narcóticos" del Código Penal Federal, que a la letra dice:

"Artículo 194.- Se impondrá prisión de diez a veinticinco años y de cien hasta quinientos días multa al que:

I.- Producza, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratuitamente o prescriba alguno de los narcóticos señalados en el artículo anterior, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud; Para los efectos de esta fracción, por producir se entiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico. Por suministro se entiende la transmisión material de forma directa o indirecta, por cualquier concepto, de la tenencia de narcóticos. Párrafo adicionado DOF 20-08-2009 El comercio y suministro de narcóticos podrán ser investigados, perseguidos y, en su caso sancionados por las autoridades del fuero común en los

² Criterio número 16/2017, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



terminos de la Ley General de Salud, cuando se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento. Párrafo adicionado DOF 20-08-2009

II.- Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito."

Ahora bien, en la contestación del **informe justificado** el sujeto obligado, tuvo una segunda oportunidad de revisar los motivos de inconformidad de los cuales se desprende que se trataba de delitos contra la salud, teniendo la certeza de conocer la intención exacta de la información que requería el solicitante, no obstante, en esta etapa procesal manifiesta mediante oficio CESPQ/J-3222/2023, suscrito por el Licenciado Noé Pérez Martínez, Director Jurídico de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro, que no se localizó la información por los "delitos de drogas".-----

Asimismo, en dicho informe el sujeto obligado aduce que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente no cumple con detallar el acto recurrido y los motivos de inconformidad; sin embargo, este Órgano Garante destaca que es clara su inconformidad, toda vez que trató de acreditar a través de la liga electrónica que efectivamente el Estado de Querétaro realiza detenciones, agregando el artículo 474 de la Ley General de Salud el cual establece los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y la competencia de las autoridades locales, tratando de dar indicios de que lo requerido lo posee en sus archivos el sujeto obligado.-----

Por lo que ve a las manifestaciones de la persona recurrente menciona que no amplía su solicitud a través de los motivos de inconformidad, únicamente insiste que en que la información solicitada sí existe.-----

En virtud de lo anterior, tenemos que los sujetos obligados deben actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a cualquier persona, principios contemplados en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro³. -----

Asimismo, resulta aplicable la Jurisprudencia siguiente: -----

Época: Novena Época

Registro: 169574

Tipo de Tesis: Jurisprudencia (Constitucional)

³ "Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

1. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;
2. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos por la ley."
3. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho a la información mediante la accesibilidad de la información pública;..."

"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;"



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Junio de 2008

Tesis: P./J. 54/2008

Página: 743

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. "...⁴

En consecuencia y toda vez que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, no entregó la información solicitada por la persona recurrente, considerando que el sujeto obligado contó con dos momentos procesales para hacer la entrega de lo solicitado; esto es en un primer momento cuando la persona promovente en fecha 3 (tres) de abril de 2023 (dos mil veintitrés) presentó la solicitud de información y el segundo momento fue cuando se presentó el informe justificado ante esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro en fecha 29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), no queda satisfecho el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente por lo argumentos anteriormente expuestos.

Por último, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión quién es el Titular de la

⁴ Tesis (J): P./J. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, p. 743. Reg. Digital 169574.



dependencia del responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley anteriormente referida. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la **Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 123, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, **se REVOCA la respuesta brindada mediante** la respuesta al número de folio 222061723000017, notificada en fecha 2 (dos) de mayo del 2023 (dos mil veintitrés), suscrita por la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro y se **ORDENA la entrega de la información**, por lo que ve a: -----

"Solicito la siguiente información en materia de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios:

La información se solicita del año 2007 al 24 de marzo de 2023

Indique, de la población que actualmente está ingresada en los centros de reclusión social, cuántas personas han ingresado bajo el ejercicio de la acción penal en proceso y con sentencia por los delitos de producción, transporte, tráfico, comercio, suministro, prescripción, introducción o extracción del país, posesión simple, posesión con fines de comercio, siembra, cultivo o cosecha.

En relación a lo anterior, especificar si la conducta anterior se encuadra a narcotráfico o paracompenudeo.

Desglosando la información por: sexo edad centro penitenciario. tipo de sustancias por la que las personas fueron detenidas y sus respectivas cantidades. el delito o delitos que cometieron. si pertenece a algún grupo étnico, el nivel de educación y el lugar de la detención.

"La información se requiere en formato .xlsx o .csv" (Sic)

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

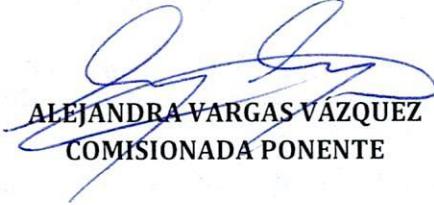
TERCERO.- Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se



otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro**, su cumplimiento **en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S
U
N
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **28 (veintiocho) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN**, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE. -----

LGR

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente
RDAA/0123/2023/AVV.*

